



BOLETÍN INFORMATIVO

37 JORNADAS COLOMBIANAS DE DERECHO TRIBUTARIO

**Febrero 13, 14 y 15 de 2013
Hotel Hilton
Cartagena de Indias**

CONSEJO DIRECTIVO
INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO TRIBUTARIO
Período: 1 de julio de 2012 – 30 de junio de 2013

PRESIDENTE
VICEPRESIDENTE

Carlos Mario Lafaurie Escorce
Juan Rafael Bravo Arteaga

CONSEJEROS DECANOS

Héctor Julio Becerra Becerra
Alberto Múnera Cabas
Jaime Abella Zárate
Bernardo Carreño Varela
Juan I. Alfonso Bernal
Carlos A. Ramírez Guerrero
Lucy Cruz de Quiñones
Alfredo Lewin Figueroa
Paul Cahn-Speyer Wells
Vicente Amaya Mantilla
Cecilia Montero Rodríguez
Luis Enrique Betancourt Builes

CONSEJEROS

Enrique Manosalva Afanador
Juan de Dios Bravo González
Luis Miguel Gómez Sjöberg
Mauricio Alfredo Plazas Vega
Mauricio Piñeros Perdomo
Catalina Hoyos Jiménez
Benjamín Cubides Pinto
Juan Guillermo Ruíz Hurtado
Esperanza Buitrago Díaz
José Andrés Romero Tarazona
Roberto Carlos Insignares Gómez
Ruth Yamile Salcedo Younes
Harold Ferney Parra Ortiz
Gabriel Vásquez Tristancho
Rodrigo Hernández Estrada
Jesús Orlando Corredor Alejo
Jaime H. Monclou Pedraza

REVISOR FISCAL PRINCIPAL
REVISOR FISCAL SUPLENTE
TESORERO PRINCIPAL
TESOREROS SUPLENTE

Henry González Chaparro
Carlos Julio Olarte Mora
Horacio E. Ayala Vela
Rodrigo Hernández Estrada
Carlos Eduardo Jaimes Jaimes
Camilo F. Caycedo Tribin

SECRETARIO EJECUTIVO
**DIRECTORA - CENTRO DE INVESTIGACIONES
EN TRIBUTACIÓN**
DIRECTOR - OBSERVATORIO DE JURISPRUDENCIA
DIRECTOR - PAGINA WEB Y
ESTATUTO TRIBUTARIO VIRTUAL

Esperanza Buitrago Díaz
Roberto C. Insignares Gómez

Enrique Manosalva Afanador

COMISIÓN ACADÉMICA
INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO TRIBUTARIO
Período 1 julio de 2012 — 30 junio de 2013

PRESIDENTE
SECRETARIO

Catalina Hoyos Jiménez
José Alejandro Mejía Giraldo

Horacio Ayala Vela
Esperanza Buitrago Díaz
Benjamín Cubides Pinto
Myriam Stella Gutiérrez Argüello
Roberto Insignares Gómez
Eleonora Lozano Rodríguez
Mauricio A. Plazas Vega
Carolina Rozo Gutiérrez

COMITÉ TÉCNICO CONTABLE Y ECONÓMICO
Período julio 1 de 2012 – 30 de junio de 2013

PRESIDENTE

Carlos A. Ramírez Guerrero

Carlos A. Espinoza Reyes
Gabriel Rosas Vega
Gabriel Vásquez Trstancho
Hernando Bermúdez Gómez
Jesús Orlando Corredor Alejo
Juan Guillermo Chica Ramírez
José Andrés Romero Tarazona
Reynaldo Fajardo Cifuentes

CONTENIDO

INVITACIÓN	5
DIRECTRICES ACADÉMICAS	7
SEGURIDAD JURÍDICA, DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA TRIBUTARIA. EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS TRIBUTARIOS DE HOLANDA, MÉXICO, CHILE Y COLOMBIA Ponente: Prof. Dr. Juan José Zornoza Pérez	7
“TRIBUTACIÓN CORPORATIVA: NORMAS ANTI ABUSO, TRIBUTACIÓN CONSOLIDADA DE GRUPOS EMPRESARIALES Y RÉGIMEN DE COMPAÑÍAS HOLDING”. TRIBUTACIÓN CORPORATIVA A LA LUZ DE LAS LEGISLACIONES DE ESTADOS UNIDOS, MÉXICO, PERÚ Y HOLANDA Ponente: Dra. Carolina Rozo Gutiérrez	20
PROGRAMA ACADÉMICO	33
INFORMACIÓN LOGÍSTICA	37
FICHA DE INSCRIPCIÓN A LAS JORNADAS	43

INVITACIÓN


El Consejo Directivo, la Comisión Académica y el Consejo Técnico Contable y Económico del Instituto Colombiano de Derecho Tributario, tienen el gusto de invitar a los miembros del Instituto, así como a todos los interesados en el estudio del Derecho Tributario, en sus aspectos jurídico, contable y económico, a asistir y participar activamente en las 37 Jornadas Colombianas de Derecho Tributario, que se realizarán en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, los días 13, 14 y 15 de febrero de 2013.

La construcción de un sistema tributario justo, progresivo y eficiente, es un asunto que debe preocupar por igual a las autoridades, a los contribuyentes y a la comunidad académica.

Inspirado en tal propósito, el Instituto Colombiano de Derecho Tributario viene analizando con profundidad, desde hace cuarenta y nueve años, los diferentes temas relacionados con los tributos; y desde 1977 ha realizado ininterrumpidamente las Jornadas Colombianas de Derecho Tributario, las cuales se han convertido en el escenario más importante del país para la divulgación y debate de cuidadosas investigaciones en esta materia.

Gracias a la esmerada tarea desarrollada por la Comisión Académica, al leer el programa de las próximas Jornadas, el cual aparece a continuación, se podrá constatar que la temática a desarrollar reviste indiscutible actualidad e importancia, y que los relatores y conferencistas que nos acompañarán, son profesionales de amplio reconocimiento en su especialidad.

Los esperamos en Cartagena, donde como ya es costumbre, tendremos la oportunidad de compartir conocimientos y de reencontrarnos con colegas y amigos.


CARLOS MARIO LAFAURIE ESCORCE
Presidente ICDT

DIRECTRICES ACADÉMICAS

SEGURIDAD JURÍDICA, DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA TRIBUTARIA. EVALUACIÓN DE LOS SISTEMAS TRIBUTARIOS DE HOLANDA, MÉXICO, CHILE Y COLOMBIA (Directrices para una discusión)

*Relator General: Prof. Dr. Juan José Zornoza Pérez
(España)
Universidad Carlos III de Madrid*

1. Introducción.

Como es sabido, la seguridad jurídica es uno de los elementos esenciales del estado de derecho, por lo que su garantía se encuentra implícita, como ha señalado el *Bundesverfassungsgericht* (BverfGE 2, 380, 403) en el reconocimiento constitucional de esa forma de Estado. No obstante, en algunos textos constitucionales se establecen garantías específicas de la seguridad jurídica, lo que facilita la reconstrucción de su contenido por parte de la justicia constitucional y ordinaria.

- 1) **La primera cuestión a la que ha de darse respuesta se refiere precisamente a si la seguridad jurídica se encuentra protegida, o no, de manera expresa en la Constitución. Si la respuesta fuera negativa, debería aclararse en qué medida dicho principio o sus concretas exigencias han obtenido reconocimiento en la jurisprudencia constitucional y ordinaria.**

Tanto en la doctrina, como en la jurisprudencia constitucional, es habitual identificar la seguridad jurídica como la suma dos exigencias; a saber, por un lado, de certeza, entendida como “saber a qué atenerse” y, por otro, de prohibición de la arbitrariedad, tanto del legislador como de la Administración.

- 2) **Pues bien, las ponencias nacionales deberían contener una breve introducción sobre el entendimiento de la seguridad jurídica en sus respectivos sistemas, con el apoyo de la doctrina y jurisprudencia, que sitúe dicho sentido en su contexto.**

Las exigencias derivadas de la seguridad jurídica se proyectan en muchos ámbitos, porque esa noción elemental a que se ha hecho referencia se ha desarrollado y especificado técnicamente. Para acotar los términos del debate, se han seleccionado sólo algunos de los problemas en

que las exigencias de la seguridad jurídica se hacen más acuciantes en materia tributaria, tanto en términos generales, como en su concreción respecto a algunos aspectos potencialmente generadores de inseguridad o particularmente sensibles.

- 3) No obstante, en este apartado introductorio, las ponencias nacionales podrán mencionar de manera sucinta si las exigencias de la seguridad jurídica tienen especial importancia para la resolución de problemas jurídicos en ámbitos distintos de los que se mencionan en estas directrices.**

2. Seguridad jurídica técnica legislativa y aplicación de las normas tributarias.

El primero de los ámbitos que debe merecer la atención de los ponentes es el relacionado con la certeza, que exige, en primer lugar, la posibilidad de conocer el derecho vigente y comprender su significado. Ello requiere el empleo de una adecuada técnica legislativa, materia a la que se han dedicado no pocas reflexiones, de las que han surgido propuestas hoy ya aceptadas en algunos sistemas. Por ejemplo, exigiendo que los proyectos legislativos en materia tributaria vayan acompañados de memorias en que se determinen sus efectos económicos directos e indirectos, no sólo en términos de recaudación, sino teniendo presente su incidencia en la inversión, el empleo etc. Del mismo modo, en ocasiones se exige que todos los proyectos que contengan modificaciones en la legislación tributaria así lo indiquen en su título, o que en ellos se contengan disposiciones derogatorias claras y tablas de vigencias que faciliten la determinación de la normativa vigente en cada momento. Tales exigencias raramente se incorporan a los textos constitucionales, por lo que las normas legales que las establecen tienen una eficacia sólo relativa, ya que las leyes posteriores que infrinjan tales mandatos equivaldrían a una derogación singular que es siempre posible.

- 4) Precisamente por ello, los ponentes deberán señalar si en sus sistemas jurídicos existen normas o procedimientos tendentes a garantizar la calidad de la legislación, a la evaluación de sus efectos, etc. y, en su caso, cuál es su eficacia.**

Una de las discusiones recurrentes respecto a la técnica legislativa en materia tributaria es la relativa a la conveniencia de la codificación en este sector del ordenamiento, que ha dado lugar a muy distintos modelos de códigos o estatutos tributarios, de contenido heterogéneo y que, en ocasiones, lejos de servir a la simplificación de la legislación tributaria, se han convertido en textos farragosos que en nada contribuyen a la certeza del derecho. Puesto que las ventajas e inconvenientes de la codificación son sobradamente conocidos, no deberá insistirse en ellos.

- 5) Por contra, sería deseable que los ponentes expusieran la situación de sus países a ese respecto, señalando si existe, o no, código tributario, cuál es su contenido y en qué medida ha contribuido a la mejora de la certeza en materia tributaria o, por el contrario, ha producido efectos indeseados desde dicha perspectiva.**

La seguridad jurídica, entendida como protección de la confianza de los ciudadanos en las leyes ha sido empleada en la jurisprudencia constitucional comparada como un instrumento esencial para el control de la constitucionalidad de la legislación tributaria retroactiva. En efecto, en numerosos países la retroactividad de las normas tributarias no está constitucionalmente descartada, lo que no significa que sea siempre constitucionalmente admisible, porque en ocasiones puede afectar a la seguridad jurídica de forma tan grave como para resultar inconstitucional. Del mismo modo, en garantía de la seguridad, entendida como previsibilidad a la hora de calcular los costes tributarios de las decisiones económicas, determinadas reformas normativas, por ejemplo, las que disminuyen o eliminan beneficios fiscales, consientan una cierta ultraactividad normativa o periodos transitorios que atenúen el impacto de las reformas en la planificación de los particulares.

- 6) Sería deseable que los ponentes informaran sobre las normas constitucionales existentes respecto a la retroactividad tributaria y el papel que para su control juega el principio de seguridad jurídica, así como a la existencia de supuestos de ultraactividad o transitoriedad de las normas tributarias.**

En cuanto contiene un mandato de certeza, el principio de seguridad jurídica está directamente relacionado, como señalara el Prof. *Tipke*, a la taxatividad o tipicidad tributaria, que impediría el gravamen de hechos no comprendidos en los respectivos presupuestos de hecho de los tributos. Sin embargo, dichas exigencias de taxatividad no pueden llevarse al extremo, porque la lucha contra la elusión fiscal requiere de la aplicación de normas (como la del fraude a la ley tributaria) o doctrinas (como la de la substancia sobre la forma, *economic substance*, los motivos económicos válidos, etc.) cuya indeterminación genera siempre una cierta inseguridad. De ahí que la aplicación de dichas normas y doctrinas esté sujeta, en ocasiones, a requisitos procedimentales tendentes a garantizar la defensa de los derechos de los contribuyentes y que en algunos sistemas se haya entendido que no es posible imponer sanciones en esos casos, por ser incompatible con las exigencias de la tipicidad sancionadora.

- 7) Los ponentes deberían informar sobre la existencia en sus sistemas de normas o doctrinas antielusión y de los problemas que suscitan desde la perspectiva de la seguridad jurídica, de la existencia, o no, de garantías procedimentales especiales y, por fin, de si es admisible la imposición de sanciones tributarias cuando se aplican las normas o doctrinas antielusión.**

Las exigencias de la seguridad jurídica han ido evolucionando como consecuencia de la creciente complejidad de la normativa tributaria, cuya aplicación es en muchos casos responsabilidad de los contribuyentes, a través de sistemas de declaración-liquidación o autoliquidación, generando dudas interpretativas. Por ello, dado que los costes fiscales tienen una

importancia creciente, la seguridad jurídica se entiende, en los términos de *Armin Spitaler* como seguridad en la planificación de las decisiones económicas (*Planungsicherheit*). Como garantía de dicha seguridad, los sistemas de consulta previa o *rulings* se han ido extendiendo de manera progresiva, haciendo posible que, mediante la emisión de sus conceptos o contestaciones, la Administración adelante el sentido de la interpretación de las normas tributarias que aplicará si se realizan los hechos consultados. Estas formas de difusión de la interpretación administrativa tienen distinto valor en cada sistema y, sin perjuicio de su utilidad al servicio de la seguridad, presentan también algunos riesgos, tanto desde la perspectiva de la legalidad, como por la inseguridad que generan cuando carecen de eficacia vinculante para la Administración.

- 8) **Los ponentes deberían señalar si existen en sus sistemas regímenes de consulta o *rulings*, que permitan anticipar el sentido de la interpretación de las normas respecto a operaciones concretas, el valor y funciones que cumplen y su valoración respecto a los efectos que de ellos derivan.**

Esa finalidad de garantía de la seguridad en la planificación de inversiones y decisiones económicas, se cumple también a través de los denominados Contratos de estabilidad, existentes en algunas jurisdicciones, aunque no siempre sobre la base de una regulación general adecuada.

- 9) **Por ello, los ponentes deberían señalar si en sus sistemas se emplean los contratos de estabilidad, cuáles son sus bases legales, los efectos que se les atribuyen y su valoración sobre ellos.**

3. Seguridad jurídica, descentralización y distribución de competencias.

En casi todos los Estados existe un cierto nivel de descentralización fiscal en las instancias territoriales existentes, que en ocasiones constituye una fuente de inseguridad. En primer lugar, porque las normas de distribución de competencias -sean constitucionales o legales- carecen de la necesaria precisión, por lo que los tributos de los distintos niveles territoriales (municipios, provincias, regiones, etc.) son impredecibles, generan dobles imposiciones no justificadas y una gran litigiosidad. Una litigiosidad que rara vez encuentra respuestas definitivas en la jurisprudencia constitucional, que prefiere ceñirse al caso concreto, sin establecer doctrinas de carácter más general que pudieran dar seguridad al sistema.

- 10) **Interesa conocer en qué medida la distribución de competencias tributarias entre los distintos gobiernos territoriales es clara o, por contra, da lugar en la práctica a solapamientos y dobles imposiciones. No se trata tanto de describir el sistema normativo como de valorar su funcionamiento real y los efectos que genera sobre la seguridad jurídica. En su caso, debería señalarse si las normas constitucionales y/o legales existentes han generado jurisprudencia al respecto y en qué medida ha generado una mayor seguridad.**

En todo caso, supuesta la existencia de conflictos, su impacto en la seguridad jurídica depende en buena medida de la existencia de mecanismos adecuados para su resolución que no supongan una carga inasumible para los ciudadanos. Dando por hecho que en todos los sistemas existen vías de recurso en el ámbito administrativo y jurisdiccional, los problemas se producen, con frecuencia, cuando dos Administraciones exigen al contribuyente dos tributos incompatibles entre sí, generando la carga de un doble recurso; o cuando los recursos frente a los tributos territoriales se sustancian ante tribunales locales o regionales sin cualificación especial, cuyas resoluciones no son impugnables por razón de la cuantía u otras peculiaridades del sistema de recursos.

- 11) Los ponentes deberían señalar si existen mecanismos ágiles y eficientes para la resolución de ese tipo de recursos. Si hay previsiones que eviten la necesidad de un doble recurso, si las decisiones de los tribunales territoriales se encomiendan a órganos especializados y si son recurribles ante los tribunales superiores.**

4. La seguridad jurídica en el ámbito sancionador tributario.

Las consecuencias derivadas de la seguridad jurídica son particularmente intensas en el Derecho sancionador tributario, en que se traducen técnicamente en un mandato de tipicidad, conforme al cual sólo pueden sancionarse las conductas taxativamente establecidas como infracciones y en el establecimiento de particulares exigencias probatorias, de modo que ha de ser la Administración quien acredite la comisión de las infracciones, como consecuencia de la presunción de inocencia. Sin embargo, el entendimiento de dichas exigencias es distinto en cada sistema y no faltan tipificaciones abiertas o inconcretas, que violentan la seguridad jurídica, ni tampoco infracciones y sanciones objetivas, en que se invierte la carga de la prueba, con grave riesgo para la presunción de inocencia. Porque las garantías asociadas a la seguridad jurídica que se han mencionado, que surgieron en el ámbito del Derecho penal, sólo en parte se han trasladado al ámbito de las infracciones administrativas/tributarias, en que tienden a relajarse debido a que los bienes jurídicos afectados son distintos.

Sin embargo, en el ámbito tributario esto es más que discutible, porque existe un amplio acuerdo en considerar que el bien jurídico protegido en las infracciones tributarias es el mismo a que atiende la tipificación de los delitos contra la Hacienda. Ello es particularmente claro cuando la tipificación de delitos e infracciones es coincidente y las diferencias entre ambos se establecen únicamente en función de la cuantía, lo que resulta problemático. Para empezar, porque es necesario establecer las relaciones entre las actuaciones que tienen lugar en vía administrativa y en vía penal, en diferentes órdenes; a saber: i) desde la perspectiva sustantiva, porque la existencia de una cuota defraudada, que debe calcularse conforme a las normas tributarias es imprescindible para que pueda apreciarse la existencia del delito, con lo que la discusión relativa a la existencia

y cuantía de la deuda tributaria es imprescindible, sea en vía prejudicial ante los Tribunales fiscales, sea ante el juez penal; y ii) desde la perspectiva procedimental, porque la posición del contribuyente y la del imputado son radicalmente distintas, de manera que es imprescindible garantizar que desde la aparición de los primeros indicios racionales de delito se comunica al contribuyente el cambio en su posición jurídica, para evitar que se vean afectados sus derechos y, entre ellos, de manera especial, el de no auto incriminarse.

- 12) Los ponentes deberían proporcionar información sucinta sobre si: i) la evasión fiscal se persigue únicamente en el ámbito administrativo o se encuentra tipificada como delito; ii) si los principios del derecho penal se aplican también a las infracciones tributarias y, en su caso, con qué matices; y iii) qué tipo de relaciones existe entre la persecución de las infracciones y de los delitos contra la Hacienda, en especial desde la perspectiva procedimental.**
- 13) Para valorar adecuadamente si se cumplen las garantías del derecho sancionador, resultaría de especial utilidad atender a las características del procedimiento sancionador, para conocer sus elementos esenciales; a saber: si el procedimiento se instruye por los mismos funcionarios que desarrollan las tareas de verificación, control o inspección y, en su caso, si de manera conjunta o separada con los procedimientos correspondientes; si en el procedimiento sancionador deben oírse las alegaciones del contribuyente y en qué momento; cómo se distribuye la carga de la prueba y, en especial, qué valor se concede a los datos que obren en el expediente de comprobación, verificación o control; y, por fin, si la determinación de la sanción aplicable a cada caso concreto se realiza teniendo en cuenta elementos y circunstancias reglados o, por el contrario, la Administración dispone de discrecionalidad a tal efecto.**

5. Recursos y resolución de conflictos en materia tributaria.

En último extremo, de acuerdo a los principios del estado de derecho, la máxima garantía de que la situación tributaria del contribuyente será definida conforme a la ley radica en la existencia de un sistema eficaz de recursos que permita obtener la tutela de los jueces y tribunales. En ocasiones, la ordenación de recursos en vía administrativa puede contribuir a que se reconsideren decisiones incorrectas, por lo que no hay que desdeñar la posibilidad de que existan vías eficaces también en este ámbito. Sobre todo, porque los recursos administrativos son resueltos por órganos especializados, que si disponen de una cierta independencia funcional, aunque se incardinan en la estructura administrativa, pueden constituir un remedio eficaz y menos costoso.

- 14) La primera información útil se refiere a las características del sistema de revisión de actos tributarios en vía administrativa: órganos competentes; posibilidades de suspender la ejecución, con o sin garantías; características esenciales del procedimiento y valoración de su eficacia.**

En un segundo nivel, en el ámbito propiamente jurisdiccional, uno de los problemas recurrentes en muchas jurisdicciones radica en la ausencia de especialización de los Tribunales en la materia tributaria. Como consecuencia de ello, las sentencias de los Tribunales carecen en ocasiones de la deseable consistencia técnica, no siguen líneas decididas, sino que se muestran vacilantes o contradictorias y, en definitiva, generan una notable inseguridad. Por ello, el debate sobre la conveniencia de la articulación de una jurisdicción fiscal especializada es un debate abierto en muchas jurisdicciones y al que merece la pena prestar atención en tiempos de reforma tributaria.

- 15) Situados en esa perspectiva, resultaría útil que los ponentes se pronunciaran sobre el modelo de justicia fiscal existente en sus países, si existen tribunales especializados en materia tributaria o se ocupan de tales asuntos los tribunales ordinarios. Del mismo modo, interesa conocer si el debate sobre la especialización se ha desarrollado en sus países y su valoración sobre el mismo.**

La falta de especialización, la dispersión de criterios y el retraso de las decisiones judiciales sobre los litigios tributarios, así como la inoperancia de los sistemas de revisión de actos tributarios por parte de la Administración, han dado lugar a discusiones sobre la procedencia de establecer en materia tributaria, como se ha hecho en otros ámbitos jurídicos, mecanismos de resolución de conflictos alternativos a la vía administrativa y jurisdiccional (arbitraje, mediación y otras técnicas convencionales). La materia tributaria presenta, sin duda, ciertas especialidades, dada la existencia de un mandato estricto de legalidad, que durante años se ha presentado como un obstáculo casi absoluto frente al empleo de técnicas convencionales. No obstante, en los momentos actuales dichas técnicas han ganado protagonismo, aunque su articulación sea en ocasiones un tanto confusa. Conviene por ello favorecer una discusión sobre el empleo de estas técnicas, que pueden contribuir a reducir la litigiosidad y, en la misma medida, la inseguridad que de ella deriva.

- 16) A tal efecto, los ponentes deberían describir las técnicas alternativas de resolución de conflictos existentes en sus sistemas o, en su caso, si la discusión al respecto se ha planteado, su posición al respecto y las perspectivas de que de lugar a algún tipo de modificaciones en la situación actualmente existente.**

LEGAL CERTAINTY, COMPETENCE DISTRIBUTION AND DISPUTE RESOLUTION IN TAX MATTERS (Guidelines for a discussion)

**General Reporter: Prof. Dr. Juan José Zornoza Pérez
(Spain)
Carlos III University of Madrid**

1. Introduction

As it is well known, legal certainty constitutes an essential pillar in democracy, so its protection is implicitly recognized in the constitutional recognition of a *Rule of Law State*, as stated by the *Bundesverfassungsgericht* (BverfGE 2, 380, 403). Nevertheless, in some specific constitutional texts guarantees are posed to ease the definition of its content by constitutional and ordinary courts.

- 1) The first question to be answered refers to the existence of an explicit constitutional recognition of legal certainty. If the answer is negative, it should be clarified to what extent this principle or its specific requirements have been recognized in the ordinary and constitutional case law.**

Both constitutional case law and literature identify legal certainty as the sum of two demands; certainty understood as “know what to expect” and the prohibition of arbitrariness, in both the Legislator and the Administration.

- 2) National reports should include a brief introduction regarding legal certainty configuration in their respective legal systems, with the support of case law and literature to define its meaning in the legal context.**

Legal certainty requirements are projected in many areas, as this elemental notion have been technically developed and specified. In order to narrow the terms of the discussion, certain topics have been selected, specifically the ones in which legal certainty have an impact on tax issues, both in general terms and in particular circumstances when facing some potentially sensitive areas that could generate uncertainty.

- 3) However, in this introductory section, national reports could mention in a concise way if legal certainty requirements have special relevance to solve legal issues in areas other than those listed in these guidelines.**

2. Legal certainty, legislative drafting and tax law application

The first area that reporters should focus on is the one related with certainty, and more precisely the possibility to access the law in force and understand its meaning. This task would require a proper legislative draft technique, subject

that has been the core of many reflections that have posed some proposals accepted today in various legal systems. For example, by requiring that legislative projects on tax matters are accompanied by reports that identify not only direct and indirect economic effects on collection, but also on investment impact, employment repercussions, etc. Similarly, sometimes it is mandatory in all tax legislative projects to state its tax nature, or to include unambiguous derogatory rules and validity tables that accurately facilitate the determination of the law in force. These required standards are seldom incorporated into the Constitutions, so legal rules that contain this kind of measures have a relative effectiveness, as *lex posteriori* that infringes such commands are equivalent to a singular derogation of those rules.

- 4) As for that matter, reporters shall evidence the existence of procedural or rule aspects in order to guarantee legislative quality, the evaluation of its effects, etc. and in such an event, which grade of effectiveness they have.**

One of the most recurrent discussions about tax legislative drafting is the one related to codification suitability, which have been the birthplace for dissimilar and heterogeneous tax codes or statutes that sometimes, instead of simplifying tax systems, they became harsh texts that clash with legal certainty. As codification pros and cons are well known, it is not necessary to focus on this issue.

- 5) On the contrary, it would be desirable that reporters pose the situation of their countries in this regard, by pointing out if a tax code exists, its content, and how it has contributed to develop tax legal certainty, or otherwise if it has brought undesirable effects from this point of view.**

Legal certainty as a tool to strengthen citizen trust in legal systems has been employed by compared constitutional case law as an essential instrument to reinforce constitutional control on retroactive tax laws. Indeed, in several countries tax law retroactivity is not constitutionally rejected, albeit not always admissible, as it could sometimes affect legal certainty in such a manner that could be contrary to the Constitution. Similarly, to preserve certainty understood as predictability when facing tax costs in economic decisions, certain legal reforms i.e. the ones that reduce or eliminate tax incentives, consent *grandfathering* techniques to mitigate tax reform impact on tax planning.

- 6) It would be desirable that reporters report on constitutional tax retroactivity rules and the role of legal certainty to restrain such practices, as well as the existence of tax law *grandfathering* practices.**

Legal certainty principle, as stated by Prof. Tipke, is directly related to the taxable event legal definition principle, that impedes taxation on events not surrounded by it. Nonetheless, this idea cannot be defended to its last consequences, as tax avoidance counteraction requires certain rules

(GAARs or SAARs) or doctrines (substance over form, economic substance, business purpose) to be applied in spite of legal uncertainty risks. To mitigate undesirable consequences, sometimes the application of such rules and doctrines is subject to procedural requirements in order to guarantee taxpayers rights. Furthermore, in certain systems penalties are not permitted in tax avoidance scenarios, as those are incompatible with penalties legal definition.

- 7) Reporters should focus on certainty issues related to the existence of anti-abuse rules and doctrines in their legal systems, as well as special procedural guarantees, or the possibility to impose penalties when anti-avoidance rules or doctrines are applicable.**

Legal certainty requirements have evolved as a result of the increasing complexity of tax legislation, whose application depends many times on taxpayer practices through auto return/assessment systems, which would prompt some interpretative issues. Hence, taking into account the importance of tax costs, legal certainty, in words of Armin Spitaler, should be understood as economic planning certainty (*Planungssicherheit*). To reinforce this construction, ruling systems have been developed in order to offer interpretative guidelines that will be applicable in cases where facts and circumstances are equivalent. The legal value of those administrative interpretative documents varies from country to country. Notwithstanding its usefulness on preserving legal certainty, they pose some risks from both the legality perspective and the unsteadiness value when those are not administrative-binding rules.

- 8) Reporters should expose their countries' ruling system that could anticipate the tax administration interpretative position regarding concrete transactions, as well as the *rulings* value or the role this kind of instruments plays.**

Certainty on investment planning and economic decisions is reached in some jurisdictions through the so-called Stability Agreements, although sometimes those are based on an unsuitable regulatory environment.

- 9) Thus, reporters should point out if Stability Agreements exist in their jurisdictions, which are their regulatory basis, the effects attributed to them and their valuation on them.**

3. Legal certainty, decentralization and competence distribution

In almost every jurisdiction, a certain level of fiscal decentralization exists between the different territorial levels, which sometimes could constitute a source of uncertainty. Firstly because competence distribution rules – at a constitutional or legal level – are not precise enough, so taxes at different territorial levels (municipalities, states, regions, etc.) are unpredictable, could

generate unjustified double taxation and provoke considerable litigation that receives no definitive answer from the constitutional case law, that prefers to stick to the case rather than provide general lines of interpretation that could reinforce legal certainty.

- 10) It would be interesting to know if tax competences distribution between different territorial governments is comprehensible or, by contrast, it leads in practice to overlapping and double taxation. Also, reporters should assess its practical implementation and effects on legal certainty.**

Anyhow, assuming a certain grade of conflict, its impact on legal certainty will depend on the existence of suitable mechanisms that raise proper solutions without posing an unaffordable burden to citizens. Often, issues arise when two different Administrations demand taxpayers two different taxes that are incompatible, generating the burden of a double appeal; or when appeals against territorial taxes are argued in front of local or regional courts without specific tax knowledge, whose resolutions could not be challenged by reason of the appeal system.

- 11) Reporters should explain if an agile and effective resolution mechanism exists in their jurisdictions for this kind of appeals, if there is no necessity of a double appeal, if territorial tribunals ask for specialized advising and if their decisions are appealed before upper courts.**

4. Legal certainty and tax penalties

Consequences derived from legal certainty are particularly intense in tax penalties law, in which only conducts defined as law infringements are punishable, and special proof requirements are established in a way that, by means of innocence presumption, the Administration must evidence infringement perpetrations. Nevertheless, these requirements are configured diversely in each system and there is room for open or inconclusive legal descriptions that contravene legal certainty and cause great risks for innocence presumption. This legal certainty related guarantees that emerged in the field of criminal law are transposed partially to the administrative/tax penalties area, in which they tend to dilute, as legal values protected are different.

That said, in the taxation area this is more than arguable, as there has been consensus on the idea that the protected value in tax penalties is the same than the one present in the “felony against Public Finance” legal definition. This is particularly clear when the legal definition of felonies and administrative offences coincide and differences between them are established solely on an amount basis, which could lead to certain problems. A need to establish relations between assessments in administrative and criminal inquiries at different level playing fields exist: i) from a substantial perspective, the existence of a defrauded tax debt means that the assessment shall be made by reference to tax rules, so

those are essential to determine the existence of a felony. Thus, the discussion regarding the existence and quantification of a tax debt remains crucial both before tax and criminal courts, and ii) from a procedural perspective, taxpayer and felony accused roles are radically different, so it is essential to ensure that, from the appearance of the first reasonable felony suspicion, the taxpayer is conscious of the change in his legal position to prevent their rights to be affected and especially among them the non-self-incrimination one.

- 12) **Reporters shall explain if in their home country legal systems: i) tax evasion is prosecuted by means of administrative law or it is also defined as a felony; ii) if criminal law principles apply also to tax infringements, and the corresponding nuances; and iii) which kind of relations exist between infringements prosecution and “felony against Public Finance” prosecution, especially from a procedural point of view.**
- 13) **To properly assess whether infringement law guarantees are met, it would be particularly useful to know the penalty procedure features to know its essential elements: if the preliminary investigation are conducted by the same authorized officials that have developed verification, control or assessment tasks; if those preliminary inquiries are carried out jointly or separately from the relevant procedures; and finally, if the penalty settlement is configured by reference to rule aspects or, quite the opposite, the administration could act in a discretionary way.**

5. Appeals and conflict resolution in taxation

Ultimately, according to the Rule of Law, the highest guarantee on taxpayers' tax position law definition will be an effective appeal system so judges and tribunals would provide legal protection. In some occasions, a correct appeal structure before administrative courts could contribute to review wrongful decisions, so proper ways of facing this kind of issues by taking this path could arise. Mainly, because expert bodies assess administrative appeals and if it is possible to endow them with functional independence, although they are comprised in an administrative structure, could be a successful and less expensive remedy.

- 14) **Reporters should refer to the administrative appeal system features: competent bodies; enforcement interruption hazards, with or without additional guarantees; essential procedure features and an assessment of its effectiveness.**

In a second stage, within procedure before the courts, a long-standing issue is the lack of specialization in tax matters. Consequently, judgments lack sometimes a proper legal reasoning or follow ambiguous lines of argumentation, posing reluctances and contradictions and finally causing legal uncertainty. Hence, a debate about how to articulate a proper tax tribunals system is an opened one and one of the most interesting in times of tax reforms.

- 15) From this very perspective, it would be useful if reporters pronounce themselves about their home countries tax justice system and the existence of ordinary or specialized courts. In the same manner, it is interesting to know the development of debates about this topic in their countries and the current state of play regarding this issues.**

The lack of specialization, criteria dispersion and delay of court decisions on tax disputes and the ineffectiveness of reassessment systems have raised the possibility to establish alternative conflict resolution mechanisms (arbitrage, conciliation and other techniques). Tax systems present certain specialties given the existence of a strict legality principle, which for years has been presented as an obstacle against almost all alternative techniques. However, nowadays those techniques have gained prominence, although their structure is sometimes a bit confusing. It would be necessary to encourage discussions on the use of these techniques, which could help to reduce litigation without affecting legal certainty.

- 16) To that effect, reporters should describe the existent alternative conflict resolution mechanisms or, where appropriate, if the discussion regarding this issue has been developed, their opinion and some perspectives concerning possible future reforms.**

“TRIBUTACIÓN CORPORATIVA: NORMAS ANTI ABUSO, TRIBUTACIÓN CONSOLIDADA DE GRUPOS EMPRESARIALES Y RÉGIMEN DE COMPAÑÍAS HOLDING”. TRIBUTACIÓN CORPORATIVA A LA LUZ DE LAS LEGISLACIONES DE ESTADOS UNIDOS, MÉXICO, PERÚ Y HOLANDA

Directrices Generales

*Relatora General: Dra. Carolina Rozo Gutiérrez
(Colombia)*

1. Aproximación y objetivos

El objetivo de la relatoría general es analizar determinadas normas e instituciones de tributación corporativa del sistema colombiano, a partir de la comparación de los sistemas tributarios de Estados Unidos, Holanda, Perú y México, para revisar el caso Colombiano y proponer recomendaciones que permitan un desarrollo normativo en Colombia y se ajusten a la evolución de las operaciones corporativas.

El propósito de las ponencias nacionales será analizar algunos aspectos de la tributación corporativa en sus respectivas jurisdicciones y la forma en la cual las normas tributarias afectan ciertas transacciones. Tres temas principales serán estudiados en el panel:

- (i) Disposiciones anti abuso con influencia directa en operaciones corporativas;
- (ii) Tributación consolidada de compañías multinacionales y de grupos empresariales; y
- (iii) Regímenes de compañías holdings (dividendos, intereses y regalías).

En adición al análisis puramente legal, el panel se dirige a discutir y analizar cómo han sido modificadas ciertas estructuras corporativas como consecuencia de la regulación de los temas mencionados y cómo las autoridades tributarias aplican estas reglas, considerando que tales normas son recientes en varias jurisdicciones latinoamericanas.

2. Temas

2.1. Efectos derivados de normas anti abuso en determinadas transacciones corporativas

2.1.1. Marco conceptual. En este aparte se analizará brevemente si cada jurisdicción establece una definición de abuso en materia tributaria, de elusión o evasión fiscal, y/o si tales conceptos han sido

desarrollados por la doctrina, la jurisprudencia o los conceptos de la administración tributaria. Deberá indicarse si la evasión fiscal es considerada delito en cada jurisdicción.

- 2.1.2. Cláusula general anti abuso:** En esta sección deberá indicarse si cada jurisdicción establece una cláusula general anti abuso y deberá analizarse brevemente cómo dicha cláusula influye procesos corporativos como reorganizaciones, aportes en especie, ingresos consolidados de compañías multinacionales o la consolidación de pérdidas. Deberá indicarse si cada jurisdicción (ley, jurisprudencia o conceptos de autoridades) establece una definición de los siguientes conceptos y deberá discutirse cómo han influenciado transacciones corporativas como las descritas: (i) beneficiario real para efectos fiscales (o una noción similar); (ii) sustancia económica; y (iii) propósito de negocios.

Los ponentes deberán indicar si existe algún otro concepto relevante para estos propósitos, y describir de forma resumida cómo este concepto ha sido desarrollado en su jurisdicción.

- 2.1.3. Normas específicas anti abuso:** En esta sección se discutirá y analizará cómo trata cada jurisdicción los siguientes eventos:

- **Reorganizaciones:** ¿Existe definición de reorganización? ¿Cómo está estructurada la misma? (definición general, caso por caso, etc.).

-¿Existe alguna diferencia (establecida en la ley o en algún precedente) entre reorganizaciones generales propiamente dichas y reorganizaciones adquisitivas? (Por regla general, las reorganizaciones propiamente dichas son procesos entre compañías vinculadas entre sí, en los que todos o la mayoría de los accionistas mantienen sus acciones en la compañía resultante, mientras que las reorganizaciones adquisitivas involucran partes que no son vinculadas entre sí y solo ciertos accionistas se convierten en accionistas de la entidad resultante).

-¿Cuáles requisitos debe reunir una reorganización para no estar sometida a impuestos?

-¿Establece su jurisdicción alguna regla específica anti evasión relativa a reorganizaciones?

- **Aportes en especie:** ¿Los aportes en especie están sometidos a impuestos? ¿Cuáles condiciones debe reunir para ser calificados como no gravados?

-¿Existe alguna norma anti abuso relacionada con aportes en especie? ¿Están cubiertos los aportes en especie por las normas sobre reorganizaciones?

- **Impuesto de salida**: ¿Establece su jurisdicción un impuesto de salida como mecanismo anti abuso?

-Los ponentes describirán cómo se aplica dicho impuesto y la forma en que afecta las transacciones corporativas.

- **Reglas sobre sociedades extranjeras controladas (SEC)**: Los ponentes describirán si su jurisdicción establece un régimen de SEC. ¿Cómo se estructura? ¿Cuáles tipos de ingresos están cubiertos por este límite?

-¿Cuáles son los requisitos para considerar los ingresos como activos o pasivos para estos propósitos?

-Los ponentes describirán la interacción existente entre las reglas SEC y las normas sobre compañías holding.

-¿El régimen de SEC ha modificado la estructura corporativa de multinacionales o grupos de empresas en su jurisdicción?

- **Reglas sobre capitalización exigua o subcapitalización**. Los ponentes describirán el régimen de subcapitalización de su jurisdicción e indicarán las consecuencias derivadas de una recharacterización de los intereses como dividendo.

-Los ponentes discutirán si su jurisdicción desconoce la deducibilidad de los pagos por intereses, en adición a la recharacterización del pago como dividendo.

-Los ponentes analizarán la razón deuda/capital establecida en la ley y cómo esta regla ha afectado el endeudamiento entre compañías vinculadas.

-En este aparte se describirá la interacción de las reglas de sub capitalización y las reglas de precios de transferencia relativas a préstamos entre compañías.

- **Poderes de la autoridad tributaria en materia de normas anti abuso**: ¿Se encuentran facultada la autoridad tributaria de su país para desconocer una transacción si la misma califica como abusiva? ¿Tiene la autoridad la facultad de recharacterizar operaciones y transacciones?

¿Puede la autoridad tributaria levantar el velo corporativo si una transacción resulta abusiva?

-Los ponentes indicarán el alcance de los poderes de las autoridades tributarias para aplicar reglas anti abuso y describirán los procedimientos que deben seguir para dicho propósito.

-Describa los derechos procesales del contribuyente para probar la sustancia de una transacción.

-Indique si existen normas legales o precedentes relacionados con la carga de la prueba para demostrar la sustancia de una transacción. ¿En su jurisdicción, cuales son los problemas más comunes respecto de las disposiciones anti abuso en transacciones societarias?

2.2. **Tributación consolidada de grupos empresariales y compañías multinacionales**

2.2.1 Marco Conceptual: Los ponentes explicarán de forma resumida las reglas societarias de su jurisdicción con base en las cuales las sociedades pueden ser consideradas como un grupo empresarial.

2.2.2. Consolidación. Indique si su jurisdicción define el concepto de consolidación o tributación consolidada. ¿El grupo de compañías se considera como una unidad para efectos tributarios?

-Describa los efectos tributarios derivados del tratamiento tributario como unidad, si es el caso.

-¿La consolidación tributaria es una regla consagrada para propósitos de ingresos y compensación de pérdidas? ¿Existe una base imponible común para el grupo de compañías?

-¿Pueden las sociedades matrices deducir los gastos incurridos por las subsidiarias? ¿Qué requisitos deben reunirse en este aspecto?

-Indique si existen reglas especiales sobre depreciaciones o amortizaciones comunes de activos dentro del grupo.

-Indique si su jurisdicción establece reglas de consolidación para efectos patrimoniales de las compañías que integran el grupo.

-Describa si existen reglas especiales sobre distribución de dividendos y cómo aplica el crédito fiscal en este caso.

-Indique si las reglas de consolidación descritas aplican si las subsidiarias o las compañías matrices se localizan en el extranjero.

-Indique brevemente si los tratados para evitar la doble tributación celebrados por su país pueden modificar las reglas descritas.

-¿Cómo se aplica el concepto de establecimiento permanente en el caso de tributación del grupo de sociedades?

- 2.2.3. Transferencia de activos:** Los ponentes indicarán si, además de las reglas de precios de transferencia, existen otras reglas domésticas para la transferencia de activos (tangibles e intangibles) entre un grupo de sociedades o multinacionales. ¿Las reglas de consolidación se aplican a las ganancias de capital en este caso?

En su jurisdicción, ¿las reglas de consolidación eliminan las transacciones intra grupo?

- 2.2.4. Problemas comunes.** Indique la forma en la cual las autoridades tributarias han aplicado estas normas y cómo las estructuras societarias han sido efectivamente modificadas por dichas reglas.

2.3 Régimen de compañías holding

- 2.3.1. Marco conceptual.** Indique si su jurisdicción establece un régimen de compañías holding y describa su estructura general y requisitos. Si la respuesta es negativa, analice brevemente si su sistema tributario y la respectiva red vigente de tratados para evitar la doble tributación se encuentran preparados para incorporar un régimen de compañías holding.

- 2.3.2. Aportes de capital.** Indique si el aporte de activos tangibles o intangibles está sometido al impuesto sobre la renta. Si no es así, enumere los requisitos para el efecto.

- 2.3.3. Dividendos:** Describa y analice el tratamiento de la distribución de dividendos a sociedades holding. Describa el tratamiento de dividendos de salida pagados por la sociedad holding a sociedades matrices.

-Describa la tributación de la sociedad holding. ¿Su jurisdicción establece exención de participación? ¿Cómo se estructura? ¿Existen requisitos que deben aplicarse?

-Indique si los gastos incurridos por la sociedad holding para mantener sus subsidiarias son deducibles para propósitos tributarios.

-Indique si el régimen de holding puede extenderse a sucursales.

-Analice la interacción de las reglas SEC y el régimen de holding de su jurisdicción.

2.3.4. Intereses: Describa brevemente el régimen de distribución de intereses.

-Haga una referencia a la relación deuda capital que se puede requerir a las subsidiarias y su interacción con las reglas de capitalización exigua.

2.3.5. Ganancias de capital: Describa el tratamiento de las ganancias de capital derivadas de transferencias de acciones de propiedad de la compañía holding. Analice el trato aplicable a la transferencia de activos de propiedad de las subsidiarias.

-Indique el tratamiento de las pérdidas derivadas de enajenaciones de acciones de propiedad de la sociedad holding.

2.3.6. Tratados para evitar la doble tributación: Analice cómo la red de tratados de su jurisdicción interactúa con las sociedades holding. Refiérase a los mecanismos para evitar la doble tributación.

2.3.7. Regalías: Indique cómo el régimen descrito aplica en el caso de regalías pagadas a sociedades holding.

2.3.8. Rol de los conceptos emitidos por las autoridades tributarias y problemas comunes de las sociedades holding. ¿Cuál es el rol de los conceptos emitidos por las autoridades tributarias en relación con sociedades holding? ¿Qué tipo de estructuras que incluyan sociedades holding han sido consideradas problemáticas o inseguras en su jurisdicción?

-Analice la interacción entre el régimen de holding y los principios de sustancia económica y propósito de negocio.

-Analice el régimen de deducibilidad y pérdidas dentro de un grupo de compañías que involucre una sociedad holding.

-Indique cómo las autoridades tributarias han cuestionado sociedades holding. ¿Han sido estas compañías investigadas o cuestionadas durante la crisis económica?

3. Ponencia escrita

Los ponentes nacionales deberán presentar un escrito en inglés o español, abordando los temas referidos, no mayor a 8500 palabras. Los reportes deben ser enviados a Carolina Rozo Gutiérrez, antes de 25 de noviembre de 2012.

El documento deberá contener un análisis del estado actual de las normas, la jurisprudencia y las interpretaciones, así como de los problemas experimentados en cada jurisdicción. Adicionalmente, la ponencia deberá concluir analizando cómo cada ponente prevé el desarrollo futuro de las instituciones analizadas. Todas las transcripciones de leyes, conceptos y jurisprudencia, así como tablas y cuadros, deben presentarse como anexos de la ponencia.

4. Panel

Las indicaciones específicas sobre la conducción del panel serán suministradas después de la entrega de todas las ponencias. Es posible que no todos los temas incluidos en las ponencias sean discutidos durante las presentaciones en Cartagena.

“CORPORATE TAXATION: ANTI ABUSE PROVISIONS, CONSOLIDATED GROUP TAXATION AND HOLDING COMPANIES REGIMES”

General Guidelines

*General Reporter: Dr. Carolina Rozo Gutiérrez
(Colombia)*

1. Approach and purposes of the general and local reports

The purpose of the general report is to analyze certain provisions and institutions of corporate taxation of the Colombian system, by comparing them with those of the tax systems of the United States of America, the Netherlands, Peru and Mexico, in order to review the Colombian provisions and propose recommendations allowing a legislative development and also adjusting to the evolution of corporate transactions.

Local reports will analyze certain aspects of corporate taxation in their relevant jurisdictions and the manner in which they affect certain corporate transactions. Three main issues will be covered by local reports:

- (i) Anti abuse provisions having direct influence on corporate operations;
- (ii) Consolidated group taxation; and
- (iii) Holding regimes (dividends, interest and royalties).

Further to the legal analysis, local reports will discuss how some corporate structures have been modified as a consequence of the regulation of the aforementioned issues and how tax authorities apply these rules, considering that such provisions are relatively new in several Latin-American countries.

2. Subjects

2.1. Effects derived from anti abuse provisions in certain corporate transactions.

2.1.1. Framework: This section will consider if each jurisdiction provides a definition of tax abuse, tax avoidance or tax evasion and/or if such concepts have been developed by case law or rulings issued by the tax authorities. It should be indicated if tax evasion is considered as a criminal offense in each jurisdiction.

2.1.2. General Anti Avoidance Rule - GAAR: This section will indicate if each jurisdiction provides a general anti abuse clause and discusses briefly how it influences corporate processes such as reorganizations, contributions in kind and multinational consolidated income or consolidated carryforwards. Reporters will also indicate if each jurisdiction (by means of statutory law, case law or official rulings) provides a definition of the following concepts and will analyze how they have influenced corporate transactions such as the described previously: (a) beneficial owner; (b) economic substance and (c) business purpose.

Local reporters will indicate if there is any other concept relevant for these purposes, and describe briefly how this concept has been developed in your jurisdiction.

2.1.3 Specific anti abuse provisions: This section considers how each country treats the following events:

- **Reorganizations:** Is there a definition of reorganization? How is structured such definition? (On a case by case basis, general definition, etc.).

-Is there any difference (provided by law or by any precedent) between general reorganizations and acquisitive reorganizations? (As a general rule, reorganizations are processes involving related parties where all or the majority of the shareholders maintain their shares in the resulting company, while in an acquisitive reorganization, no related parties are involved and only certain shareholders become shareholders of the resulting entity).

-What requirements a reorganization should fulfill in order to qualify as tax free? Does your jurisdiction provide any specific anti-avoidance rule concerning reorganizations?

- **Contributions in kind:** Is the contribution in kind a tax free event? ¿What conditions must be met to qualify it as a tax free transaction?

-Is there any anti abuse provision related to contributions? Are contributions in kind covered by the reorganization rules?

- **Exit tax:** Does your jurisdiction provide an exit tax as an anti avoidance mechanism?

- Local reporters will describe how said tax applies and how it affects corporate transactions.

- **Controlled Foreign Corporation Rules:** Local reporters will indicate if their jurisdictions provide a CFC regime. ¿How is structured? ¿what type of income should be covered by this limitation?

-What are the requirements to consider an income as active or passive in this regard?

- Local reporters will describe the interaction between CFC rules and holding regulations.

-Has the CFC regime modified the corporate structure of multinationals or group of companies in your jurisdiction?

-**Thin capitalization rules:** Local reporters will describe the thin capitalization regime of their jurisdictions and indicate the consequence derived from a re-characterization of the interest as dividend. Also, they will:

-Discuss if their jurisdictions disregard the deductibility of interest payments in addition to the re-characterization of the payment as a dividend.

-Discuss the debt/equity ratio provided by law and how this rule has influenced related companies indebtedness.

-Describe the interaction of thin capitalization rules and transfer pricing rules concerning intercompany loans.

-**Powers of the tax Authority:** ¿Are the tax authorities in your jurisdiction entitled to disregard a transaction if the same is qualifies as abusive? ¿Have the tax authorities the power to re-characterize operations and transactions?

-Are tax authorities entitled to pierce the corporate veil if a transaction qualifies as abusive?

-Please indicate the scope of tax authorities' powers to apply anti avoidance rules, and describe the procedure they must follow to qualify transactions as abusive.

-Describe taxpayer's procedural rights to prove the substance of a transaction.

- Please indicate if there are statutory rules or precedents regarding the burden of proof for demonstrating the substance of a transaction. ¿In your jurisdiction, what are the most common problems regarding the anti avoidance provision in corporate transactions?

2.2 Consolidated taxation of Groups of Companies.

2.2.1. Framework: Local reporters will provide a brief explanation of the corporate rules provided in your jurisdiction, whereby companies are considered as a group.

2.2.2. Consolidation: Please indicate if your jurisdiction provides the concept of consolidation. ¿Are the group of companies regarded as a unity (single entity) for tax purposes?

-Please describe the tax effects derived from the treatments as a unity, if that is the case.

-Is consolidation a statutory/legal principle for income and carryforwards purposes? Is there a common taxable base for the group of companies?

-Are the parent companies entitled to deduct the expenses incurred by the subsidiaries? ¿Which requirements must be fulfilled in this regard?

-Reporters will indicate if are there any special regulations concerning the common depreciation or amortization of assets within a group.

-Please indicate if your jurisdiction provides consolidation rules for net worth purposes of the group of companies¹.

-Please describe if there is any special regulation concerning distribution of dividends and how tax credit applies in this case.

-Please indicate if the described consolidation rules apply if either subsidiaries or parent companies are located abroad.

-Please explain briefly if the tax treaties executed by your jurisdiction could modify the described rules.

-How the concept of permanent establishment applies in the case of taxation of group of companies?

2.2.3. Transfer of assets: National reporters will indicate if, besides transfer pricing rules, are there any other domestic regulations for the transferring of assets (tangible and intangible) within a group of companies or multinational companies. Do consolidation rules apply to capital gains in this case?

¹ Please clarify if your jurisdiction provides a net worth tax.

-Are intra group transactions eliminated by consolidation rules your jurisdiction?

2.2.4. Common problems: Please refer how tax authorities have applied these regulations and how corporate structures have been effectively modified by them.

2.3. Holding companies regimes.

2.3.1. Framework: Please indicate if your jurisdiction provides a holding regime and describe its general structure and requirements. If the answer is negative, please analyze briefly if your tax system and the tax treaties network is ready for incorporating such holding regulations.

2.3.2. Capital contributions: Indicate if contributions of tangible or intangible assets to the holding company are tax free events. If so, list the requirements for such purpose.

2.3.3. Dividends: Describe and analyze how your jurisdiction treats the distribution of dividends to holding companies. Describe the treatment for outgoing dividends paid from the holding company to parent companies.

-Describe the taxation of the holding company. Does your jurisdiction provide for the participation exemption? How is it structured? Are there any requirements to be applied?

-Indicate if expenses incurred by the holding for running subsidiaries are deductible for tax purposes.

-Describe if the holding regime could be extended to branches.

-Refer to the interaction of CFC rules and the holding regimes in your jurisdiction.

2.3.4. Interest: Reporters will describe the applicable regime for the distribution of interest.

-Please refer to debt-equity ratio that subsidiaries could be required and its interaction with thin cap rules.

2.3.5. Capital gains: Describe how holding regulations treat capital gains derived from the transferring of shares owned by the holding. Analyze the applicable treatment for the transferring of assets owned by the subsidiaries.

-Indicate the treatment of losses on shares owned by the holding company.

2.3.6. Tax treaties: Discuss how the tax treaty network of your jurisdiction interacts with holding companies. Please refer to mechanisms to avoid double taxation.

2.3.7. Royalties: Indicate how the described holding regime applies in the case of royalties paid to holding companies.

2.3.8. Role of rulings and common problems of holding companies: What is the role of rulings issued by tax authorities regarding holding regulations? What sort of structures, involving holding companies has been considered as problematic or unsafe in your jurisdiction?

-Discuss the interaction between the holding regime and the economic substance and the business purpose principles.

- Discuss the losses and deductibility regime within a group of companies involving a holding.

-Indicate how tax authorities have challenged holding companies. Have these companies been investigated or questioned during the economic crisis?

3. Written Report

Local reporters are required to provide a written document either in Spanish or English, addressing the aforementioned issues, no longer than 8,500 words². Reports should be sent to Carolina Rozo Gutiérrez, by November 25, 2012.

The report shall contain an analysis of the current state of the statutory provisions, interpretations and problems experienced in each jurisdiction. In addition, the report shall conclude discussing how national reporters envision the future development of these subjects. Statutes or case law transcriptions, as well as charts must be presented as annexes to the report.

4. Panel

Specific guidance concerning the panel will be provided following submission of all reports. It is possible that not all the subjects included in the report are discussed during the presentation in Cartagena.

² This word limit does not include bibliography.

AGENDA ACADÉMICA

MIÉRCOLES 13

- 2.00 p.m. Inscripciones
- 6.00 p.m. Instalación
Discurso Carlos Mario Lafaurie Escorce – Presidente del ICDT
- 6.30 p.m. Conferencia: Costo de las Obligaciones Tributarias en Colombia
Conferencista: Gloria Nancy Jara Beltrán – Defensora del Contribuyente y del Usuario Aduanero
- 7.00 p.m. Conferencia: Política Tributaria
Conferencista: Rudolf Hommes Rodríguez – Ex Ministro de Hacienda y Crédito Público
- 8.00 p.m. Coctel de Inauguración (Piscina del hotel)

JUEVES 14

- 8.30 a.m. Conferencia: Resultados de la iniciativa IFA sobre el proyecto de la OCDE relativo a una nueva y mejorada relación entre contribuyentes y las autoridades fiscales. (Enhanced Relationship).
Conferencista: Manuel E. Tron Pérez (México) – Presidente de la International Fiscal Association (IFA)
- 9.30 a.m. Refrigerio
- 10.00 a.m. Los sistemas tributarios en el Derecho Comparado

Subtemas:

- Seguridad Jurídica
- Distribución de Competencias entre distintos niveles de gobierno
- Derecho Sancionador Tributario
- Mecanismos de Solución de Conflictos en materia tributaria

Relator General: Juan José Zornoza Pérez (España - Catedrático de Derecho Financiero y Tributario. Universidad Carlos III- Madrid. España)

Relatores:

- Gabriela Ríos Granados (México - Profesora de Derecho Tributario de la Universidad Autónoma de México)
- Felipe Yañez Villanueva (Chile - Profesor de Derecho Tributario de la Universidad de los Andes de Chile)

- Dennis Weber (Holanda - Catedrático de Derecho Tributario de la Universidad de Amsterdam y Director del Amsterdam Centre For Tax Law- ACTL)
- Roberto Insignares Gómez (Profesor de Derecho Tributario de la Universidad Externado de Colombia)

12.30 p.m. Intervenciones

1.30 p.m. Almuerzo Libre

3.00 p.m. Conferencias:

Salón A:

*“Impactos en el Impuesto sobre la Renta Derivados de la Convergencia a NIIF Plenas: Conclusiones, recomendaciones y análisis del Comité de Expertos en Impuestos creado en el interior del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para evaluar los impactos tributarios que se derivarían de la adopción de las normas internacionales de contabilidad”.

(Primera Parte) - (Cupo limitado)

Panelistas:

Carlos Alberto Espinoza Reyes
José Andrés Romero Tarazona
Jesús Orlando Corredor Alejo
Luis Enrique Téllez Peñarete
María Nelcy Cubides Cuadrado

Salón B:

*Recientes Desarrollos en Materia de Precios de Transferencia
Conferencistas: Diego González Béndiksen de Zaldívar (Director de Fiscalización Internacional- Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales- DIAN) y Andrés Felipe Parra Ramírez - Ernst & Young (Socio de Ernst & Young a cargo del grupo de precios de transferencia en Colombia).

(Cupo limitado)

Salón C:

Presentación de Libros

4.15 p.m. Refrigerio

* Las conferencias requieren inscripción previa al momento del registro.

4.45 p.m. Conferencias

Salón A:

*"Impactos en el Impuesto sobre la Renta Derivados de la Convergencia a NIIF Plenas: Conclusiones, recomendaciones y análisis del Comité de Expertos en Impuestos creado en el interior del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para evaluar los impactos tributarios que se derivarían de la adopción de las normas internacionales de contabilidad".

(Segunda Parte) - (Cupo limitado)

Panelistas:

Carlos Alberto Espinoza Reyes

José Andrés Romero Tarazona

Jesús Orlando Corredor Alejo

Luis Enrique Téllez Peñarete

María Nelcy Cubides Cuadrado

Salón B:

*Plusvalía: ¿Tributo o Instrumento de financiación del desarrollo urbano?

Conferencistas: Juan Manuel González Garavito (Socio fundador de Pinilla, González & Prieto) y Juan Carlos Bejarano Rodríguez (Consultor-Profesor de la Universidad del Rosario en las áreas de Impuesto Sobre La Propiedad Inmueble y Teoría General Del Tributo).

(Cupo limitado)

VIERNES 15

8.30 a.m. Conferencia: Reforma Tributaria

Conferencista: Juan Guillermo Ruíz Hurtado (Miembro del Consejo Directivo del Instituto Colombiano de Derecho Tributario y Vicepresidente de IFA-América Latina)

9.30 a.m. Refrigerio

10.00 a.m. La Tributación Corporativa en el Derecho Comparado

Subtemas:

- Grupos Empresariales
- Cláusulas Anti-elusivas
- Régimen de Holding

* Las conferencias requieren inscripción previa al momento del registro.

Relator General: Carolina Rozo Gutiérrez (Abogada Asociada de Prieto & Carrizosa)

Relatores:

- Alex Miguel Córdova Arce (Perú - Socio de Rodrigo Elias & Medrano Abogados. Docente de la Pontificia Universidad Católica del Perú).
- Alfred Groenen (Holanda - Asesor y docente en estructuras internacionales de planificación fiscal).
- Alejandro H. Calderón Aguilera (México - Miembro de la firma Calderón, Gonzalez, Carvajal Asesores Fiscales en México D.F. Y Profesor Adjunto de la Universidad Autónoma de México).
- Robert Chase (USA - Sutherland Asbill & Brennan, USA).

12.30 p.m. Intervenciones

1.30 p.m. Almuerzo Libre

3.00 p.m. Conferencias

Salón A:

*Conferencia Tendencias Jurisprudenciales en materia de autonomía impositiva de las entidades territoriales.

Hugo Fernando Bastidas Bárcenas – Magistrado de la Sección Cuarta del Consejo de Estado.

(Cupo limitado)

Salón B:

*Abuso de las Formas Jurídicas en materia tributaria- Perspectiva Europea Conferencista Dennis Webber (Holanda - Catedrático de la Universidad de Amsterdam- Director del Amsterdam Centre for Tax Law- ACTL- Of Counsel Loyens & Loeff- Amsterdam)

(Cupo limitado)

4.15 p.m. Refrigerio

4.45 p.m. Lanzamiento Programa Excelencia en la Tributación
Catalina Hoyos Jiménez (Miembro del Consejo Directivo y Presidente de la Comisión Académica del Instituto Colombiano de Derecho Tributario)

5.00 p.m. Conferencia: Clausura 37 Jornadas Colombianas de Derecho Tributario
Conferencista: Juan Ricardo Ortega López (Director DIAN) *(Por confirmar)*
y Juan Rafael Bravo Arteaga (Vicepresidente Instituto Colombiano de Derecho Tributario)

8.00 p.m. Fiesta de Clausura
Plaza de la Proclamación

Nota 1: Agenda Preliminar sujetas a cambios y modificaciones de acuerdo con la disponibilidad de los ponentes y conferencistas.

*Nota 2: El cupo para cada una de las conferencias programadas en la tarde del jueves 14 y viernes 15 es limitado, se requiere inscripción previa de los participantes al momento de su registro.

INFORMACIÓN LOGÍSTICA

INSCRIPCIONES

Miembros asistentes ICDT	\$ 770.000	
Miembros no asistentes ICDT	\$ 500.000	
Estudiantes de pregrado con carné vigente	\$ 700.000	(IVA Incluido)
Estudiantes de postgrado con carné vigente	\$ 1.000.000	(IVA Incluido)
Particulares	\$ 1.800.000	(IVA Incluido)
Acompañantes	\$ 350.000	(IVA Incluido)*
Particulares del exterior	US\$ 410	(IVA Incluido)
Acompañantes del exterior	US\$ 185	(IVA Incluido)*

* **El valor de la inscripción como acompañante corresponde a las actividades sociales programadas en las Jornadas.**

De igual forma se aprobó un descuento del 5% para aquellos miembros asistentes a las Jornadas que se inscriban y cancelen la totalidad del valor de las mismas antes del 30 de enero de 2013, así:

MES	ASISTENTES		NO ASISTENTES
	Con descuento	Sin descuento	
Octubre 2012	\$ 182.875	\$ 100.000	\$ 100.000
Noviembre 2012	\$ 182.875	\$ 100.000	\$ 100.000
Diciembre 2012	\$ 182.875	\$ 100.000	\$ 100.000
Enero 2013	\$ 182.875	\$ 100.000	\$ 100.000
Febrero 2013	-	\$ 185.000	\$ 100.000
Marzo 2013	-	\$ 185.000	-

Descuentos por particulares inscritos de una misma entidad:

- Mínimo cinco participantes inscritos 5% descuento
- Mínimo diez participantes inscritos 7% descuento
- Mínimo quince o más participantes inscritos 10% descuento

• **El valor de la inscripción como participante incluye:**

- Asistencia a todo el programa académico
- Entrega de Memorias
- Actividades sociales de las Jornadas

La anulación de la inscripción antes del 15 de enero de 2013 generará el cobro del 35% del valor de la inscripción.

Después de esta fecha, se cobrará el 100% de la inscripción.

- **Para realizar su pago en Colombia:**

Pago con factura en los Bancos Colpatria y AV Villas.

Pago sin factura formato de recaudo empresarial:

Referencia No. 1: Documento de identificación del inscrito.

Referencia No. 2: NIT de la empresa en donde trabaja el inscrito.

BANCO COLPATRIA - Cuenta de Ahorros No. 200033400-9

BANCO AV VILLAS - Cuenta de Ahorros No. 065-03122-1

Pago directo en el Instituto Colombiano de Derecho Tributario (Calle 75 No. 8 - 29) en efectivo, cheque, tarjeta débito o tarjeta de crédito.

Cheque a favor del Instituto Colombiano de Derecho Tributario NIT 860.015.764-4 (Cheques de plazas distintas a Bogotá, favor adicionar \$12.528 por concepto de remesa y/o consignación nacional).

Para tramitar adecuadamente su inscripción es indispensable el envío vía fax al 317 0436, 317 1209 o por correo electrónico a c.administrativa@icdt.org.co del comprobante de pago y anexar copia de la ficha de inscripción cuando sea el caso.

Somos una entidad sin ánimo de lucro, no practicar Retención en la Fuente. (Artículos 19 y 19-1 E.T.).

- **Para realizar su pago en el extranjero:**

Pagos del exterior: Efectivo, cheque, tarjeta de crédito o transferencia bancaria en dólares americanos.

Banco intermediario: Wachovia Bank, New York, USA - Código ABA 026005092 - Código Swift PNBUS3NNYC, para ser abonados en la cuenta del Banco Colpatria Bogotá, Colombia, Cuenta No. 2000-19230367-1, beneficiario Instituto Colombiano de Derecho Tributario Nit 860.015.764-4. Cuenta No. 200033400-9, Código SWIFT Colpatria: COLPCOBB, beneficiario final incluir número de cuenta y nombre del cliente Colpatria.

Para Euros: Banco intermediario - Standard Chartered, Londres, UK - Código SWIFT SCBLGB2LXXX Número de cuenta: GB08SCBL60910412499908 - Banco beneficiario: Banco Colpatria Red Multibanca Colpatria.

Beneficiario final: Instituto Colombiano de Derecho Tributario NIT 860.015.764-4 Cuenta No. 200033400-9.

ALOJAMIENTO Y TRANSPORTE AÉREO

Agencia de Viajes Oficial



Para hacer sus reservas de alojamiento puede comunicarse con:

Viviana Carolina Ayala Meléndez
E-mail: viviana.ayala@aviatur.com.co
Tel: (57 1) 6401000 - Cel: 3153390174

Aerolínea Oficial



Para hacer sus reservas aéreas puede comunicarse con:

Sandra Paola Moreno Ramirez
Asesor Nacional-Internacional
AVIATUR CONGRESOS CARTAGENA OFC. PEPE SIERRA
Carrera 7 No. 114 - 33 Local 3
sandrap.moreno@aviatur.travel
Tel: 6401000 IP 66648

Asista a este encuentro vía Avianca o Taca y disfrute de atención preferencial en tierra y abordaje. Para ello, tenemos a su disposición tiquetes aéreos con descuento* los cuales pueden ser entre 5% y 20% sobre nuestras tarifas aéreas publicadas y desde todos nuestros orígenes. Estos descuentos aplican únicamente en vuelos operados directamente por Avianca y/o Taca. Para acceder al descuento según aplique, mencione el código del evento (GN029) y presente su acreditación de asistencia al evento (inscripción o invitación).

* Los descuentos no aplican sobre tarifas promocionales o privadas, ni sobre el valor de los impuestos, tasas aeroportuarias, tarifa administrativa, sobrecargo por combustible y demás cargos aplicables al momento de realizar la reserva.

INFORMACIÓN HOTELERA

HOTEL HILTON

Sede de las 37 Jornadas Colombianas de Derecho Tributario



HABITACIÓN ESTANDAR	TARIFA TOTAL POR HABITACIÓN POR NOCHE CON IMPUESTOS	INCLUYE
SENCILLA	\$ 502.640	- Alojamiento en habitación estándar con vista panorámica. - Desayuno buffet en el Restaurante Las Chivas.
SUPERIOR DOBLE	\$ 524.640	

HABITACIÓN EJECUTIVA	TARIFA TOTAL POR HABITACIÓN POR NOCHE CON IMPUESTOS	INCLUYE
SENCILLA	\$ 579.640	- Alojamiento en habitación estándar con vista panorámica. - Desayuno buffet continental en el "Executive Lounge" - Area privada para Check-In y Check-Out - Acceso al "Executive Lounge" - Pasabocas - Periódicos y revistas - Internet de alta velocidad e inalámbrico en el Executive Lounge.
SUPERIOR DOBLE	\$ 601.640	

HOTEL CARIBE

HABITACIÓN CLASSIC	TARIFA TOTAL POR HABITACIÓN POR NOCHE CON IMPUESTOS	INCLUYE
SENCILLA	\$ 385.500	- Alojamiento, wi-fi ilimitado y desayuno buffet en la cafetería India Catalina.
SUPERIOR DOBLE	\$ 424.500	

HABITACIÓN SUPERIOR	TARIFA TOTAL POR HABITACIÓN POR NOCHE CON IMPUESTOS	INCLUYE
SENCILLA	\$ 407.500	- Alojamiento, wi-fi ilimitado y desayuno buffet en la cafetería India Catalina.
SUPERIOR DOBLE	\$ 446.500	

HOTEL ALMIRANTE

HABITACIÓN ESTANDAR TORRE A	TARIFA TOTAL POR HABITACIÓN POR NOCHE CON IMPUESTOS	INCLUYE
SENCILLA	\$ 369.900	- Alojamiento, Coctel de bienvenida, desayuno buffet e Internet Wi-fi.
DOBLE	\$ 449.400	

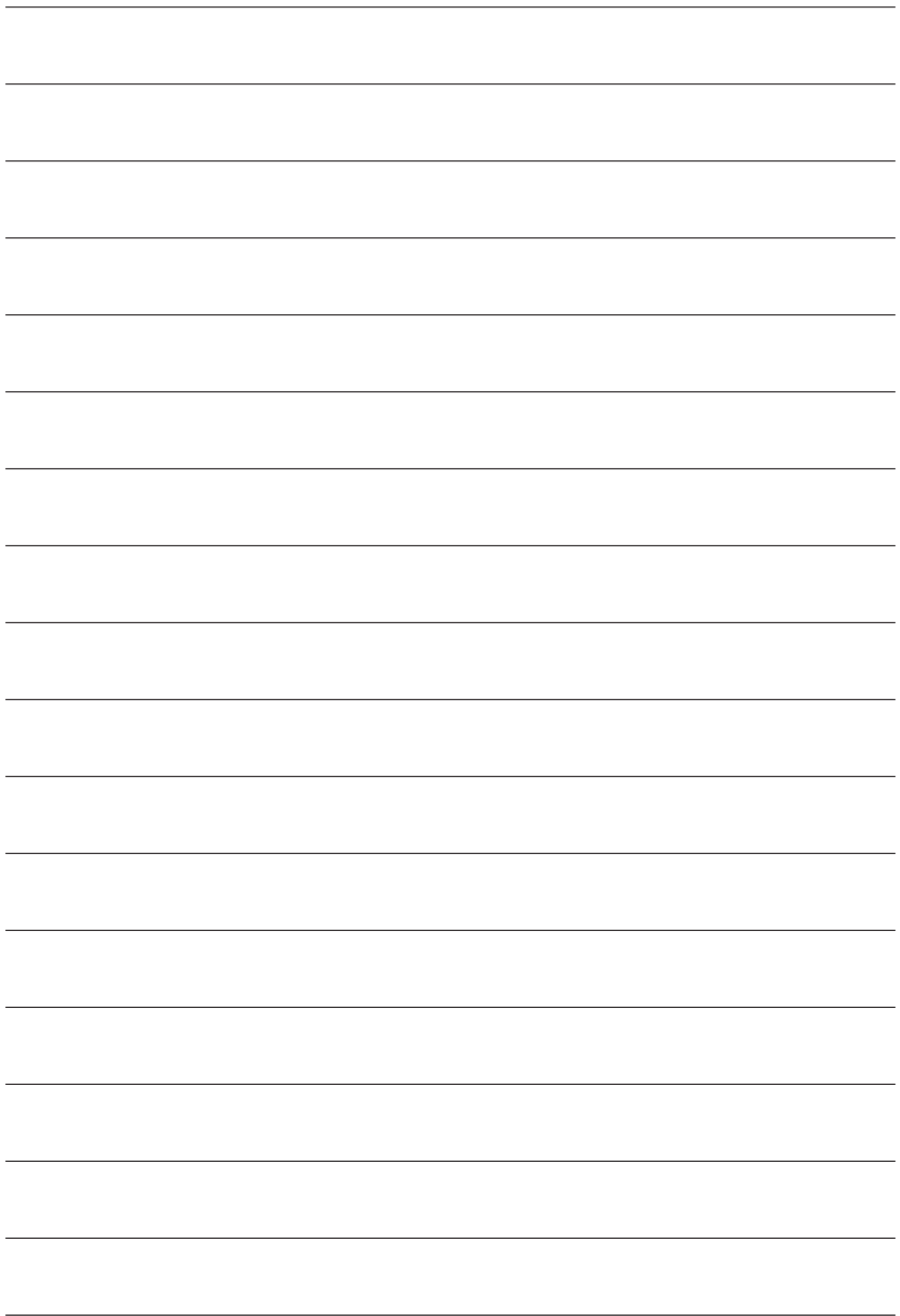
HABITACIÓN ESTANDAR TORRE B	TARIFA TOTAL POR HABITACIÓN POR NOCHE CON IMPUESTOS	INCLUYE
SENCILLA	\$ 391.900	- Alojamiento, Coctel de bienvenida, desayuno buffet e Internet Wi-fi.
SUPERIOR DOBLE	\$ 471.400	

HOTEL CAPILLA DEL MAR

HABITACIÓN PISO TRADICIONAL*	TARIFA TOTAL POR HABITACIÓN POR NOCHE CON IMPUESTOS	INCLUYE
SENCILLA	\$ 371.211	- Alojamiento en habitación con vista al mar. - Desayuno en el Restaurante del Buffet.
SUPERIOR DOBLE	\$ 379.422	

HABITACIÓN PISO PREMIUM*	TARIFA TOTAL POR HABITACIÓN POR NOCHE CON IMPUESTOS	INCLUYE
SENCILLA	\$ 404.211	- Alojamiento en habitación con vista al mar. - Desayuno en el Restaurante del Buffet.
SUPERIOR DOBLE	\$ 412.422	

*Tarifas Hotel Capilla del Mar sujetas a cambio para el año 2013.



FICHA DE INSCRIPCIÓN A LAS JORNADAS

Datos participante

Nombres y Apellidos Participante _____
 Profesión _____ Identificación _____
 Empresa _____ NIT _____
 Dirección Oficina _____ Teléfono _____
 Correo Electrónico _____ Fax _____
 Ciudad _____ País _____

Inscripción al Programa de Acompañantes

Nombres y Apellidos _____
 Identificación _____

Valor

Inscripción a Jornadas	\$ _____
Inscripción Programa de Acompañantes	\$ _____
Comisión cheque de otra plaza (12.528)	\$ _____
Total	\$ _____

Solicitud de Factura

A nombre propio Si No
 Nombre y apellidos completos _____
 A nombre de la empresa Si No
 Razón social de la empresa _____

Formas de Pago

Si se realizará en el banco:
 Recaudo Empresarial Colpatria - Cuenta de ahorros No. 200033400-9
 Recaudo Empresarial AV Villas - Cuenta de ahorros No. 065-03122-1
 Transferencia en dólares banco _____ Cuenta _____

Si se realizará en las instalaciones del ICDT:

Efectivo
 Tarjeta Débito No. _____ Entidad _____
 Cheque No. _____ Cuenta No. _____
 Banco _____ Ciudad _____
 Tarjeta de crédito No. _____ Entidad _____

La anulación de la inscripción antes del 15 de enero de 2013 generará el cobro del 35% del valor de la inscripción.

Después de esta fecha, se cobrará el 100% de la inscripción.

Nota: Enviar su recibo de recaudo empresarial o transferencia al fax (571) 3170436 - 3171209

Reservas hoteleras y de tiquetes, directamente en Aviatur. Tel.: (571) 6401000 Fax: (571) 6586815
 viviana.ayala@aviatur.com.co - sandrap.moreno@aviatur.travel

Información de Inscripción

Calle 75 No. 8-29 PBX: (571) 317 0403 - 317 0558/80 Fax: (571) 317 0436 - 317 1209

E-mail: c.administrativa@icdt.org.co

Nota: El ICDT se reserva el uso de la información electrónica suministrada. En caso de no estar de acuerdo favor marque X a continuación _____





ICDT INSTITUTO COLOMBIANO
DE DERECHO TRIBUTARIO

Calle 75 No. 8-29. PBX: (571) 317 04 03 - 317 05 58/80
Fax: 317 04 36 - 317 12 09
e-mail: c.administrativa@icdt.org.co - www.icdt.org.co
Bogotá D.C., Colombia